

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

RADICACIÓN: 760013110013-2020-00088-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ENIO HOLGUIN CIFUENTES

SENTENCIA No. 095

Santiago de Cali, mayo trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante ENIO HOLGUIN CIFUENTES.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de 3 de julio del 2020, se dispuso declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante ENIO HOLGUIN CIFUENTES, reconociéndose como herederos a sus hijos FRANCIA HOLGUIN RODRIGUEZ, ENNIO HOLGUIN RODRIGUEZ y HERNAN HOLGUIN RODRIGUEZ; y a la señora FRANCIA RODRIGUEZ LOPEZ como cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales.

Por auto de 6 de octubre del 2020 se fijó fecha para que tuviera lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

Por medio de auto de 20 de octubre del 2020 se reconoció como heredero del causante al señor ENRIQUE HOLGUIN RODRIGUEZ.

En diligencia de 24 de noviembre del 2020 se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición de los bienes y deudas del causante ENIO HOLGUIN CIFUENTES, y se designó como partidora a la apoderada judicial de los interesados, a quien se concedió un término de veinte días para presentar el trabajo de partición.

Por auto de 19 de abril del 2021 se incorporó el certificado de no deuda allegado por la DIAN.

Habiéndose allegado el escrito partitivo, se procede a decidir, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio del causante ENIO HOLGUIN CIFUENTES – C.C 1.508.669.

2. ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado a los herederos

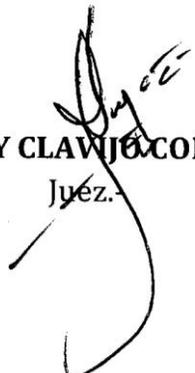
FRANCIA HOLGUIN RODRIGUEZ C.C 31.887.635, ENNIO HOLGUIN RODRIGUEZ C.C 16.696.351, HERNAN HOLGUIN RODRIGUEZ C.C 16.744.582, ENRIQUE HOLGUIN RODRIGUEZ C.C 16.728.992; y la cónyuge sobreviviente FRANCIA RODRIGUEZ DE HOLGUIN C.C 38.952.290, en el respectivo trabajo de partición.

3. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-25837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

1

¹ Firma impuesta mecánicamente, conforme a lo contemplado en los artículos 1 y 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020